

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 al semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pöbre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: La industria de los ferro-carriles está sufriendo en España una crisis peligrosa para su porvenir y hasta para su existencia. El coste de las líneas ha sido en general mayor que lo presupuesto, mientras que los productos distan mucho hasta ahora de corresponder á lo que se esperaba. A consecuencia de una y otra causa, los capitales invertidos carecen de remuneracion; y temiendo como próxima la ruina de los mismos, las Compañías han acudido al Estado en demanda de proteccion. Por la entidad de estos capitales, por la influencia que los ferro-carriles ejercen en el fomento de la riqueza pública, y por las consecuencias que tendria la quiebra de las empresas, mereció este asunto, desde el momento en que fué iniciado, la atencion del Gobierno y de las Córtes.

No era posible, en efecto, desentenderse de una cuestion en la cual van envueltos intereses que, aunque de varia índole, todos son atendibles y todos trascendentales. De un lado empresas cuya ruina labraria la de muchos particulares, haciendo además que se resintiera el crédito público; empresas á quienes, segun en casos idénticos se ha practicado con fruto por los Gobiernos de otras naciones, tiene el de España el deber moral de tender su mano protectora. De otro el interés directo del Estado, quien en su calidad de propietario de los ferro-carriles, con cuya subvencion se construyen, dsbe evitar el daño que con la paralización de las obras sufrirían las sumas por él subvencionadas, al propio tiempo que procurar la pronta terminacion de las vías férreas, pues que estas, no solo son importantísimas, económicamente consideradas, sino tambien como medio de gobierno. Por eso, Señora, ya en 24 de abril último vues-

tro Ministro de Hacienda, debidamente autorizado, presentó al Congreso de los Diputados un proyecto de ley con el objeto de prestar á las Compañías el crédito del Estado. Y el Gobierno de V. M. encabezaba el preámbulo de este proyecto con párrafos tan notables como los siguientes:

«Consideraciones de grandísima importancia han impulsado al Gobierno de S. M. á examinar el estado económico de las empresas de ferro-carriles, con el levantado propósito de indagar si, atendida la actual situacion del Tesoro, existe algun medio de favorecer las líneas férreas, interin se adoptan con mayor estudio y detenimiento medidas adecuadas para la completa solucion de un problema tan grave como difícil.

«Cree el Gobierno que prestando á las empresas el concurso del Estado, con determinadas condiciones, podrían terminarse las líneas en construccion, asi como los enlaces de unas á otras líneas, y aproximarse la época de completar la red de ferro-carriles, dando trabajo entre tanto á las clases proletarias y nuevo aliento á la confianza, sin la cual son inútiles los esfuerzos aunados del capital y de la inteligencia.

«Es con efecto evidente la necesidad de que las medidas llamadas á atenuar cuando menos, la crisis que hoy pesa sobre todas las clases sociales, obedezcan al pensamiento de difundir la confianza, no solo dentro del reino, sino en aquellos países que han prestado al nuestro el concurso de sus capitales para la creacion de los grandes medios económicos que contribuyen al desarrollo de la riqueza pública, entre los cuales descuellan en primer término los caminos de hierro.

«Además, no pñede mostrarse sordo ni indiferente el Estado, á ninguna de las complicaciones que han surgido en nuestros días, creando necesidades á que es forzoso atender.

«El malestar que hoy afecta á las empresas de ferro-carriles es un hecho harto visible; la conveniencia de que cuanto antes cese semejante situacion es notoria y hasta lo exigen circunstancias graves que preocupan al Gobierno, y son objeto de estudio para la opinion pública. Es necesario, pues, hallar una fórmula que, sin gravar al Erario, preste desde luego

un auxilio eficaz á las empresas, permitiéndolas cumplir todos los compromisos que tienen contraidos por las respectivas concesiones.»

Aun fué mas explicita la Comision del Congreso de los Diputados que entendió en el proyecto en las siguientes frases que preceden al favorable dictámen que en 11 de mayo sometió á la deliberacion del Congreso.

«Los caminos de hierro son hoy una consoladora esperanza para la agricultura, la industria y el comercio de nuestra nacion; constituyen uno de los primeros elementos de nuestro adelanto y mejoramiento social; de su terminacion y conservacion depende el resultado de muchas y graves cuestiones que afectan al crédito del país, y es de todo punto indispensable concederles la proteccion que demandan, conciliándola prudentemente con la actual situacion del Tesoro público y con las demás necesidades del Estado.»

La Comision retiró su dictámen á la salida del Gabinete del ministro iniciador del pensamiento; pero de acuerdo con su sucesor y con el Ministerio todo, presentó en 12 de junio un nuevo proyecto de ley mas lato en sus términos, mas fundamental y profundo en su tendencia, mas favorable y mas conforme á la urgencia y gravedad de las circunstancias.

En el preámbulo de este nuevo proyecto la Comision y el Gobierno parten del principio de que «las empresas de ferro-carriles, mas que compañías industriales, son naturalmente respecto al Estado, contratistas de un servicio público de suma importancia, de tal importancia en realidad, que escede en su género á la de cualesquiera otras.» Declaran que la ruina de esas Compañías no significaría pura y simplemente lo que la quiebra de una ó mas sociedades mercantiles por importantes que ellas fuesen: significaría, si, la cesacion, siquiera momentánea, de un servicio público, considerado hoy con razon solrada como signo y consecuencia del mayor progreso de la civilizacion moderna en el órden material; significaría además la desaparicion completa de nuestro crédito industrial en el extranjero; y significaría, en fin, lo que una sentencia de proserpcion contra las innumerables familias, contra las infinitas industrias que de los ferro-carriles se sustentan.»

Y no es de omitir, Señora, un hecho que mas de una vez, durante el amplio debate que precedió á la aprobacion, hicieron notar así el Gobierno como la Comision y los oradores que defendian el dictámen, á saber: que todos los Diputados que impugnaban el proyecto mostraban iguales vivísimos deseos de auxiliar á las Compañías de ferro-carriles, variando solo en el tiempo y en la forma, y viniendo á resultar que quien menos les concedia era la Comision.

Lo avanzado de la estacion y los sucesos gravísimos del mes de junio impedieron que este proyecto siguiese los trámites necesarios para convertirse desde luego en ley. Pero siendo así que ya recayó sobre él la aprobacion del Congreso de los Diputados, y cuando por desgracia se advierte que, lejos de haber desaparecido las causas que lo inspiraron, cada dia por el contrario van adquiriendo mayor relieve, vuestros actuales Consejeros crearian faltar á su deber si, por huir de la responsabilidad parlamentaria, incurriesen dentro de su conciencia en la de haber comprometido graves y verdaderos intereses del Estado por demorar un instante mas la adopcion de aquel proyecto.

La circunstancia de ser extranjeros la mayor parte de los capitales invertidos en nuestros ferro-carriles nada debe influir tampoco en el ánimo del Gobierno de una nacion digna: la equidad es invariable, así para con los propios como para con los estraños, y el Gobierno de V. M. con todos quiere ser justo.

Pero aun cuando así no fuese, todavía hay plaza en España que se halla interesada en estas empresas por cerca de 100 millones de escudos, que constituyen gran parte de la fortuna de 20.000 familias; y si bien en el resto del país son pocos los particulares que se han interesado directamente en estos valores, lo han verificado las sociedades de crédito, de donde resulta que la mala situacion de las empresas estrañeras viene á pesar sobre los accionistas nacionales.

Es de advertir asimismo que si mostrándose indiferente el Gobierno á la situacion de las Compañías de ferro-carriles se desentendiese por completo de la proteccion que necesitan, ni podrían terminarse las líneas en construccion, ni mucho menos esperarse que el beneficio de los ferro-carriles se extendiese á otras comarcas. En vano sería ofrecer

auxilios para que la industria privada acometiese tan arriesgado negocio: el fatal ejemplo de los caminos que hoy existen retraeria por completo á los capitales de entrar en una especulacion que la esperiencia haria mirar como ruinosa.

Y no se reduciria á esto el mal resultado. El espíritu de asociacion, desalentado por el rudo golpe sufrido la primera vez que en España ha recibido una lata aplicacion, desaparecería de entre nosotros, y se harian impracticables las grandes empresas que son necesarias en España para aprovechar sus elementos de riqueza y aumentar, juntamente con el bienestar de sus habitantes, la fuerza del Estado. Además, considerada la fortuna pública como el conjunto de las fortunas particulares, y estando los multiplicados ramos de riqueza enlazados de suerte que alcanza á todos el golpe que uno de ellos recibe, la ruina de los ferrocarriles, si fueran abandonados á su suerte, vendria á refluir sobre el Estado, aminorando considerablemente las fuerzas vitales de su agricultura, de su industria y de su comercio, segun ya se echa de ver en los principales centros de España.

El Estado á su vez ha obtenido ya ventajas positivas con los caminos de hierro, las cuales han de ir aumentando de dia en dia. La economía de gastos que su aplicacion ha introducido en el transporte de la correspondencia pública y en otros servicios; el aumento en las rentas del Estado por el mayor valor que ha tomado la propiedad y por el desarrollo de las transacciones mercantiles, al propio tiempo que su indisputable utilidad como medio de gobierno, son, si bien se mira, no despreciables compensaciones de lo que importa el interés que devengan las subvenciones satisfechas.

Motivos son, pues, todos estos que deben inclinar el ánimo de los Gobiernos previsores á proteger á las Compañías de ferro-carriles. Obrando de esta suerte, el Estado no hace un sacrificio estéril, sino que antes bien labra en un doble concepto su prosperidad en el hecho de contribuir á la salvacion de dichas empresas; pues que ellas mismas son las primeras en considerar como pasajera la crisis que paraliza su marcha, y esperan dominarla al cabo de algunos años.

Si el Estado las atiende en este primer período, se restablecerá la confianza; se habrá conjurado por de pronto el riesgo de una ruina mas ó menos inmediata; se continuarán las obras; dejará de pesar sobre esta industria el entredicho de los capitales; se hará posible la construccion de nuevas líneas, y España demostrará, así á los naturales como á los extranjeros interesados en estas empresas, que agradece la mejora de que la han dotado, y que no en vano confiaron en su porvenir.

Al proceder de esta manera, España no haria sino seguir la marcha de otras naciones que la han precedido en la construccion de ferro-carriles, las cuales, al verlos en un estado análogo al que hoy tienen los nuestros, no han titubeado en protegerlos mas allá de lo que exigian las primitivas concesiones; y asegurando por este medio su prosperidad, han encontrado mas tarde amplia remuneracion á sus sacrificios.

El Gobierno de V. M., sin embargo, se ve imposibilitado por ahora de imitarlas en su largueza, porque ni la si-

tuacion del Tesoro se lo permite, ni es posible dictar una solucion definitiva en asunto de tal importancia sin el concurso de los Cuerpos Colegisladores. Ha comprendido, no obstante, haciendo justicia á un sentimiento general en pro de intereses que no es posible desatender, la necesidad de adoptar ciertas disposiciones que atendido el estado de las Compañías, considera de todo punto indispensables, y al propio tiempo compatibles con sus recursos.

El Estado puede, sin faltar á otras atenciones, ceder en beneficio de las empresas el importe del impuesto sobre viajeros; y esta medida, que ya lleva en su abono la aprobacion del Congreso de los Diputados, es tambien la que el Gobierno tiene la honra de someter por ahora á la aprobacion de V. M. como la única posible, dadas las circunstancias generales y las especialísimas en que se halla cada Compañía.

Para favorecer en su día á estas con auxilios de mayor entidad es necesario que preceda un exámen detenido de la situacion de cada una, si el remedio ha de ser proporcionado á sus verdaderas necesidades, y el beneficio adecuado á sus merecimientos. La desgracia y la incuria no pueden ni deben ser igualmente atendibles; la importancia de todas las líneas de ferro-carriles no es tampoco idéntica; y si bien el Gobierno reconoce que la cesion de aquel impuesto, así como las demas prescripciones contenidas en el decreto adjunto que se somete á la aprobacion de V. M., no son suficientes para allanar los obstáculos que entorpecen la marcha de las empresas, cree asimismo que no seria prudente adoptar otras mas eficaces sin la autoridad de las Cortes, y sin que preceda el conocimiento exacto del estado de las Compañías, así como tambien el de la utilidad pública que reportan. Para obtenerlo con mayor seguridad, y á fin de que los Representantes del país en su día puedan deliberar con mayor conocimiento de causa sobre tan importante asunto, el Gobierno propone á V. M. el nombramiento de una Comision compuesta de personas autorizadas y competentes, quienes despues de estudiar con esmero los expedientes relativos á las empresas de ferro carriles, y con presencia de todos aquellos datos que sean conducentes al esclarecimiento de la verdadera situacion de las Compañías, espongan no solo los auxilios á que son acreedoras, sino tambien las providencias que sea conveniente adoptar respecto de aquellas cuyo estado sea tal que no les permita llevar á cabo el objeto para que fueron constituidas.

Fundados en las consideraciones que preceden, vuestros Consejeros responsables suplican á V. M. que se digne prestar su Real aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de diciembre de 1866.— Señor.—A L. R. R. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, el Dique de Valencia.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrázola.—El Ministro de Hacienda, Mantel García Barzanallana.—El Ministro de Marina, Joaquín Gutierrez de Rubalcáva.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Mannel de Ordoño.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado cede á las Compañías de ferro-carriles desde 1.º de enero de 1867 el importe del impuesto del 10 por 100 sobre el producto de los viajeros, con objeto de que puedan aplicarlo al pago de intereses y amortizacion de los valores creados ó que se creen en lo sucesivo para atender á las necesidades de las mismas empresas.

Art. 2.º El Gobierno dictará las disposiciones convenientes:

1.º Para procurar y llevar á cabo por los medios que estén á su alcance la fusion de las Compañías de ferro-carriles, ya en explotacion, ya en construccion, formando grupos cuya longitud no baje de 1000 kilómetros, debiendo conceder con preferencia los auxilios de que trata este decreto á las empresas que se coloquen en tales condiciones. De igual preferencia disfrutarán las empresas de las vias férreas que vayan á cuencas carboníferas.

2.º Para que oyendo al Consejo de Estado, pueda, no solamente prorogar de uno á cuatro años los plazos señalados para la entrega al servicio público de los ferro-carriles en construccion, sino rescindir los contratos pendientes con las Compañías que lo soliciten.

3.º Para entregar á las Compañías el importe de las subvenciones asignadas en sus respectivos pliegos de concesion, á medida que las certificaciones de los Ingenieros inspectores acrediten hallarse garantida dicha entrega por mayor valor de las obras ejecutadas.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se nombrará una Comision de personas autorizadas y competentes que, con vista de los datos que existen y de los que crea oportuno pedir, esclarezca y fije el estado de las Compañías, estudie y determine los auxilios á que las juzgue acreedoras, y proponga en una memoria razonada las medidas que convenga adoptar segun la respectiva situacion de cada una, á fin de que en su día pueda mi Gobierno formular los oportunos proyectos de ley para la definitiva resolucion de este asunto.

Art. 4.º De las disposiciones contenidas en este decreto mi Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á 29 de diciembre 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo, Vengo en mandar que las Secciones de aquel alto Cuerpo continúen compuestas en 1867 de igual número y de los mismos individuos de que constan al terminar el presente año.

Dado en Palacio á 31 de diciembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se

ha enterado del expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por don José Marchante para que se le releve de la fianza que tiene dada como Guardalacena de la Aduana de Palamós, fundando su instancia por una parte en lo insignificante que son los géneros ó mercancías que entran bajo su custodia, cuyo despacho por punto general se practica en el mismo dia que se presentan en la Aduana, y además en el corto sueldo que disfruta de 400 escudos á que ha quedado reducido el de 600 con que fué nombrado para dicho destino en 18 de marzo de 1858. En su virtud, con presencia de los informes recibidos del Gobernador de Gerona, Administrador principal del ramo en la Junquera y del de aquella subalterna, teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto en el art. 612 de las Ordenanzas de Aduanas y la Real orden de 4 de mayo de 1850 sobre señalamiento de fianzas á los empleados de la renta; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado fijar arregladamente á las referidas Ordenanzas en 600 escudos la fianza de 2000 que ahora presta el funcionario de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1866.—Barzanallana.—Señor Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que con fechas 8 y 12 de octubre último han dirigido á este Ministerio la casa Serra é hijo, del comercio de Barcelona, y don Antonio Urigüen, del de Bilbao, solicitando que los cargamentos de cacao Guayaquil que desde el punto productor conducen respectivamente para Barcelona y Santander dos buques extranjeros, aduenden los derechos de arancel como si la importacion se verificase en bandera nacional, con la bonificacion que para la misma concede la regla 13 de las dictadas para la observancia de los aranceles; ó ya que esto no sea posible, que al menos se señale á dicho fruto procedente de puntos situados al Oeste del Cabo de Hornos, y conducido en bandera extranjera, un derecho proporcionado al que en igual pabellon satisface el que procede del Este del mencionado Cabo; fundándose para hacer esta peticion en que con motivo de la guerra que España sostiene con las Repúblicas del Pacífico, se hallan cerrados á los buques nacionales los puertos de la República del Ecuador, y el comercio se encuentra imposibilitado de hacer venir directamente en bandera nacional y doblando el Cabo de Hornos cargamentos de cacao Guayaquil, lo cual les infiere perjuicios de alguna entidad.

Considerando que de los datos reunidos para la mayor ilustracion del asunto de que se trata resulta que si bien las principales plazas comerciales del reino no cuentan con excesivas existencias de cacao Guayaquil, se hallan, sin embargo, surtidas de las cantidades que ordinariamente necesita el consumo; y que comparadas las importaciones de este fruto en los 10 primeros meses del año último con las de igual período en el

corriente, aparece á favor de este una diferencia notable que se eleva á 1.412,108 kilogramos, cuyos datos demuestran la poca influencia que hasta el presente ha tenido la guerra del Pacífico en lo relativo á las importaciones del indicado fruto:

Considerando que la bonificación de dos quintos en los derechos del cacao Guayaquil que, segun la regla 13 del arancel tiene efecto cuando los buques nacionales traen dicho cacao de puntos situados al Oeste del Cabo de Hornos, no es un derecho arancelario propiamente dicho, sino una prima ó beneficio que exclusivamente se concede á la marina mercante del país con el fin de alentarla á largas expediciones, por cuyo motivo es improcedente la aplicacion de dicha regla y su beneficio á otros buques que no sean los nacionales:

Considerando que ni la legislacion vigente lo autoriza, ni parece equitativo se procure fomentar el largo curso de las expediciones de buques extranjeros con las mismas preeminencias concedidas para solo la marina nacional, mayormente cuando todo beneficio que se concediera á la extranjera habia de redundar en perjuicio de nuestra navegacion y comercio, por cuanto los buques nacionales tienen abiertos otros mercados en América para tomar el cacao Guayaquil fuera de aquellos que pertenecen á las Repúblicas con quienes España está en guerra:

Considerando que si bien la guerra del Pacífico impide que la marina mercante nacional tome el cacao Guayaquil en el mismo punto productor y directa-

mente lo conduzca á la Peninsula doblando el cabo de Hornos, no queda en absoluto imposibilitada de hacer el comercio de este fruto, ni tampoco es de temer que se entorpezca hasta el punto de que no satisfaga por completo á las demandas del consumo, porque los productores, como mas interesados en dar salida á su mercaderia, establecerán en Puerto-Golon y otros puntos del Este del Cabo de Hornos depósitos bien abastecidos donde los buques nacionales puedan fácilmente tomar y en la actualidad ya toman cuanto cacao de la mencionada clase pide el comercio de la Peninsula;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado desestimar por improcedentes y contrarias á lo establecido en la legislacion vigente las instancias de los reclamantes, disponiendo al propio tiempo que con el fin de evitar nuevas peticiones, asi como las dudas que puedan surgir en las Aduanas acerca de los derechos exigibles segun la procedencia y bandera conductora del mencionado fruto, se declare que el cacao Guayaquil procedente en bandera extranjera de puntos situados al Oeste del Cabo de Hornos no tiene bonificacion alguna, y debe satisfacer iguales derechos que los que procedan del Este del mismo Cabo, ó sean los establecidos en la partida 91 del arancel para las importaciones en buques extranjeros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1866.—Barzanallana.—Señor Comisionado Régio Inspector de la

Direccion general de impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. en el espediente adjunto, y con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar:

1.º Que se suprima la recaudacion de los derechos y recargos de consumos en sellos de papel, mediante á que el ensaye hecho en Madrid de este sistema no ha dado buenos resultados.

2.º Que se restablezca inmediatamente el método ordinario, con arreglo á instruccion.

3.º Que al cesar aquel sistema queden suprimidas las plazas ó los cargos de espendedores de sellos, y se dejen de satisfacer las gratificaciones que se les abonaban para pago de auxiliares.

4.º Que habiendo de quedar subsistentes los depositarios-recaudadores en los nueve fielatos que hoy existen, con los sueldos que tienen señalados, se les abonen para retribucion de los auxiliares, de que no pueden prescindir y que ellos mismos eligen bajo su responsabilidad, las gratificaciones siguientes, que serán abonables desde 1.º de julio del corriente año: una de 800 escudos anuales al Recaudador del Fielato Central, encargado actualmente de percibir los derechos de las carnes procedentes de los mataderos y destinadas al abasto público; y otra de 400 escudos anuales á cada uno de los ocho Recaudadores de los demás fielatos.

5.º Que las espresadas gratificacio-

nes se paguen con cargo al crédito de 3200 escudos comprendido en el capítulo 31 del presupuesto general vigente, y que cuando aquel crédito se consuma y hasta tanto que en el presupuesto del año económico inmediato se incluya el necesario para satisfacerlas por completo, se continúen abonando con los productos de la recaudacion y bajo el concepto de minoracion de ingresos, con entera sujecion á lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo último, espedida de conformidad con las Direcciones generales de Rentas Estancadas y Contabilidad. De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1866.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos,

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia procurarán averiguar si residen en los términos de sus respectivas jurisdicciones, Tiburcio Mena y Ramon Sesma, de oficio caferos y procedentes de esta córte; y en el caso de ser habidos, lo pondrán sin demora en mi conocimiento. Madrid 3 de enero de 1867.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIADO 3.º—MONTES.

Estado de las aprobaciones de remates de los aprovechamientos de leñas, pastos y demas productos de los montes y adjudicaciones por su tasacion pericial para usos vecinales, acordadas durante el segundo semestre de 1866.

Fechas.	Pueblos.	Cosas subastadas ó adjudicadas y sitio donde radican.	Nombres de los rematantes ó adjudicatarios.	Cantidades producidas en		Tasaciones en
				Escs. mls.	Escs. mls.	
Julio 5.	Guadarrama.	Leñas menudas de la Dehesa boyal.	D. Tomás Sanz.	352,200	180	
Idem	Talamanca.	Pesca del rio Jarama.	Valentin Gonzalo.	500,100	271,100	
Idem	Vicálvaro.	Pastos del Juncal y eras de Ambroz.	Saturnino Lopez.	50	50	
Idem 10.	Pelayos.	Pastos de invierno de la dehesa de Abajo.	Felipe Hernandez.	350	260	
Idem 23.	Atcobendas.	Caza por seis años del monte Valdelatas.	José Antonio Brabo.	2200	2200	
Idem	Colmenar de Oreja.	Esparto del monte Pinar.	Tiburcio Higuera.	245	245	
Idem	Navas del Rey.	Venta de maderas de una carretera.	Isidoro Santos y Blanco.	20	10	
Idem	Rascafría.	Pesca del Trozo Grande, Aguilon y Garcisancho.	Pablo Matabuena.	85,200	85,200	
Agosto 17.	Cercedilla.	Adjudicacion de 2.200 pinos á los vecinos.	"	3960	"	
Idem	Valdelaguna.	Esparto de la Dehesa boyal.	José Gutierrez.	110,100	110	
Setiembre 5.	Robregordo.	Pastos ánuos del prado de propios.	Francisco Montoya.	12,700	12,600	
Idem 4.	Boadilla del Monte.	Retama de sitios Valencoso, Viñas Viejas y Encinar.	José Cerdeiras.	1079	1079	
Octubre 1.º	Molar y Valdetorres.	Pesca en las riberas municipales.	Francisco de la Morena y Morena.	94,200	94,200	
Idem	Buitrago.	Pastos ánuos dehesa Mata.	Manuel Sedano.	100	100	
Idem 5.	Leganés.	Pastos del prado Butarque.	Tomés Braña.	186	100	
Idem	Idem	Pastos del prado Overa.	Dionisio Gomez.	455	500	
Idem	Idem	Pastos del Pradillo y Dehesilla.	Tomás Braña.	264	100	
Idem 6.	Buitrago.	Pastos dehesa Carramaria.	Victoriano Lobo.	350	350	
Idem 19.	Villalvilla.	Esparto dehesa Heros y monte Robledal.	Gumersindo Hueros.	60,100	60	
Noviembre 15.	Gargantilla.	Pesca del rio y su anejo Pinilla.	Enrique Paredes.	67,900	67,900	
Idem 20.	Leganés.	Pastos ánuos prado arroyo Butarque.	Tomás Braña.	500	500	
Idem 26.	Bustarviejo.	Pastos de invierno de la dehesa de Navalmadero.	Pedro Plaza.	250,100	200	
Idem 30.	Fuenlabrada.	Pastos de invierno de los prados del comun.	Marcelo Perez.	600	600	
Diciembre 29.	Navalcarnero.	Pastos de invierno de la Dehesa boyal.	Francisco Ollas Cardena.	1600	1600	

Madrid 31 de diciembre de 1866.—Manuel de Ojeda.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 227 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Madrid.

- 113.570 D.^a Juana Morillo.
- 71 La misma.
- 72 La misma.

Madrid 29 de noviembre de 1866.—E Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º —El Director general Presidente, Verterra.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion del trozo 2.º de la carretera de Pontevedra á Cambados al carril por Villagarcía, cuyo presupuesto es de 65.972 escudos 211 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda

licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 24 de diciembre de 1866.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion del trozo 2.º de la carretera de Pontevedra á Cambados al carril por Villagarcía, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Un caballo llamado Lindo, de 10 años, sin hierro, de siete cuartas y un dedo, color negro azabache, tasado en 1600 reales.

Otro id., negro, capón, sin hierro, de 11 años, de siete cuartas y dos dedos, tasado en 800 rs.

Dos sillas de montar, con dos bridas completas, en 240 rs.

Una balla que forma picadero de caballos, con sus pilarotes, todo de pino pintado, con sus puertas, y herraje, tasada en 1151 rs.

Y doce plazas para caballos, compuestas de pesebreras, con sus frontales de armaduras moldadas, á un haz, con cornisa de recorte, y un óvalo, y doce ballas fijas con sus pilarotes y herraje, todo de pino pintado, tasadas en 3500 rs.

Para su remate se ha señalado el dia 14 de enero próximo, á la una en el Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo; dichos bienes estan depositados en don Cecilio Estuniga, calle de San Marcos, núm. 33, quien los pondrá de manifiesto á los que hayan de interesarse en la subasta.

Madrid 31 de diciembre de 1866.—El Escribano, Manuel A. Díez.—1078.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de dicho distrito, á solicitud de don Leo Peant, de esta vecindad, y conforme al art. 9.º del reglamento del Banco de España, se anuncia y publica el extravío ocurrido

en 31 de agosto último del resguardo de dicho establecimiento núm. 7944 de un depósito intrasferible, de 10 de agosto de 1865 de los títulos del 3 por 100 consolidado con el cupon corriente de 1.º de julio próximo pasado, á saber: cuatro títulos números 44.642 á 44.645, serie A, de 1000 rs., capital nominal; á fin de que cualquiera persona en cuyo poder se halle, lo presente en este Juzgado dentro del término de diez dias; bajo de apercibimiento que pasado sin haberlo verificado se declarará nulo y de ningun valor el referido resguardo.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.

1077.

Juzgado de Marina.

Habiendo sido declarado en concurso necesario el Excmo. señor don Isidro de Autran y Malpica, Intendente honorario de Marina, á virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Auditor del ramo y de dicho Juzgado en esta corte, se convoca á nueva Junta de acreedores del repelido Excmo. señor, para el nombramiento de sindicos, que tendrá lugar el dia 19 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de Juntas de la Consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre.

Madrid 3 de enero de 1867.—El Escribano del Juzgado, José del Peral y Gonzalez.—1076.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Camarma de Esteruelas.

Con la competente autorizacion se sustan los pastos de invierno del prado de comun de vecinos de esta villa, los que se hallan tasados en 390 escudos para 560 cabezas de ganado lanar, y para su remate se señala el dia 16 del que rige, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Camarma de Esteruelas 2 de enero de 1867.—El Alcalde, Hermenegildo Aldama.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA RICA MALAGUEÑA.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva, y con arreglo al artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, con esta fecha se requiere por segunda vez á los señores que á continuacion se espresan, para que en el término de quince dias, efectúen el pago de lo que adeudan por dividendos pasivos, al señor Tesorero don Vicente de Baranda.

Don Rafael Sanchez Tirado, una accion número 7, 4 dividendos, 190 reales.

Don Francisco Sola, accion número 5, 5 dividendos, 120 reales.

Don Juan Manuel Aguado, acciones números 51 y 60, 5 dividendos, 380 reales.

Don Tomás Rocaberti, accion número 200, 7 dividendos, 250 reales.

Don Joaquín Salvador Fernandez, accion número 12, 5 dividendos, 190 reales.

Don Ceferino Fernandez y Palomares, acciones números 54 y 55, 4 dividendos, 300 reales.

Madrid 4 de enero de 1867.—El Presidente interino, Juan de la Cruz Reyno. 1079.

Obras que se hallan de venta en la Administracion del «Boletín Oficial», Corredora Baja de San Pablo, número 59, tienda.

El Faro Nacional, revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados jurisconsultos: consta de 20 tomos en folio y comprende desde el año de 1855 al 65, á 40 rs. tomo, 800 reales vellon.

Sentencias del Tribunal Supremo; tomos sueltos, á 14.

Prontuario de Competencias entre la Administracion y Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, á 8.

Tratado de práctica forense. Novísima Recopilacion, por don Mariano Nougés y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte, tres tomos á 15, 45.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, con inclusion de la nueva ley de imprenta comentada, un tomo, 8.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinosa, un tomo, 12.

Aranceles judiciales de los Juzgados de Paz por el mismo autor, un folleto, 2.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor, un tomo en 8.º, 12.

Cartilla métrico-decimal, un tomo en 8.º, 12.

Treinta años de gobierno representativo en España, por don José Maria Orense, un folleto, 4.

Privilegios de Industria y de Marca; coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia desde el año 1826 hasta la fecha, un folleto, 8.

Reglamento de sirvientes, aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1861, un folleto, 1.

La Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad obligaciones y penas del Notario; un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta corte, 56.

Dios y el hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz, un tomo en 4.º mayor, 50.

Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por el mismo autor, tres tomos en 8.º á 7 rs., 21.

La Democracia tal cual es, por el mismo autor, un folleto 2.

Los Sucesos de la Granja en 1856, por don Alejandro Gomez, un folleto, 5.

España y Portugal, por don Abdon de Paz, un folleto, 2.

Los Neos, folleto por el mismo autor, 4.

Dios, Socialismo y Libertad, por don Mariano Fresneda, un folleto, 4.

Almanaque democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, un tomo en 8.º, 4.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1867.